

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	ORLANDO DE JESUS DUQUE VASQUEZ
Demandado	FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ
Radicado	05001 40 03 028 2019-00195 00
Providencia	Repone auto.

Mediante auto del 16 de febrero de 2023, el Juzgado aprobó la liquidación de costas dentro del presente asunto.

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición en contra de la comentada providencia argumentando que discrepar con el despacho de la condena en costas en primera instancia a cargo de la demandada **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ** y a favor del demandante **ORLANDO DE JESUS DUQUE VASQUEZ**, por las siguientes sumas:

Agencias en derecho Primera Instancia (Doc. 71 C1) -----	\$ 2'320.000
Gastos perito grafólogo (ver Doc. 19 Carpeta Ppal.) -----	\$ 1'317.000
TOTAL-----	\$ 3'637.000

Toda vez que, la tacha de falsedad propuesta por la demandada prosperó, tan es así que en el auto del 15 de noviembre de 2022 el juzgado ordeno compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, además, que los honorarios del perito grafólogo fueron cancelados en su totalidad por la demandada como consta en el expediente, razón por la cual los gastos fijados deben corresponder a la condena que se impone al señor **ORLANDO DE JESUS DUQUE VASQUEZ** y no a la demandada.

Que al señor **ORLANDO DE JESUS DUQUE VASQUEZ**, se le debió condenar en agencias en derecho en primera instancia, toda vez que, las pretensiones de la demanda reivindicatoria le fueron negadas, por tanto, no solo debe ser condenada la señora **FLOR ANGELA** en la demanda de reconvenición en pertenencia como bien lo hace el despacho, sino al demandante en el proceso principal pues este también perdió el proceso, en tanto la sentencia de primera instancia fue revocada, y se había condenado al demandante de la pretensión reivindicatoria en ambas instancias.

En consecuencia, solicita que el Juzgado se sirva **REVOCAR** el auto impugnado del 16 de febrero de 2023, y en su lugar se rehaga la liquidación de costas y agencias en derecho, respecto de los valores que fue condenada en costa la demandada en primera instancia a favor del señor Orlando De Jesús Duque Vásquez.

Del recurso de reposición interpuesto se le dio traslado a la parte ejecutante de conformidad al artículo 110 del C.G.P., (ver Doc. 85 Carpeta Principal).

La parte demandante se pronunció respecto indicando que estaba de acuerdo con el auto del 16 de febrero de 2023, el cual aprobó la liquidación de costas.

Así, en consideración a que la tramitación prevista en el artículo 318 del C.G.P. está superada, procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición es, por excelencia, de tramitación breve, sin oportunidad para esgrimir elementos de prueba ni para controvertirlos. *De ahí la idea de que el recurso debe ser resuelto **sin apreciar elementos de juicio distintos de los que la autoridad pudo estimar en el momento de proferir la decisión impugnada.** De ahí que en las normas que lo regulan no se haya previsto una oportunidad para practicar ni para controvertir las pruebas, y ni siquiera haya alusión a la posibilidad de aportarlas en el acto de impugnación”¹*

Respecto de la liquidación y condena en costas el artículo 365 del C.G.P., señala que

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

¹ Lecciones de Derecho Procesal, Miguel Enrique Rojas Gómez, Bogotá, esaju, 2017.

3. *En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.*

4. **Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.**

5. **En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.**

6. *Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.*

7. *Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.*

8. **Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.**

9. *Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción. (negrillas y subrayas fuera de texto).*

Por su parte señala el artículo 366 del C.G. del Proceso en sus tres primeros numerales que: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

2. **Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.**

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y **las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litique sin apoderado.**

(...)"

CASO CONCRETO

El Despacho mediante auto del 16 de febrero de 2023, aprobó la liquidación de costas en el presente asunto, tanto en el proceso inicial Reivindicatorio, como el de reconvención de Pertenencia.

Motivo por el cual la parte demandada en el proceso Reivindicatorio, presento recurso de reposición frente al auto antes mencionado, argumentando no estar de acuerdo con el despacho en la condena en costas en primera instancia a cargo de la demandada **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ** y a favor del demandante **ORLANDO DE JESUS DUQUE VASQUEZ**, ya que, en segunda instancia, no se acogieron las pretensiones de la demanda principal, y condenó en costas en ambas instancias al Demandante Duque Vásquez, además que los honorarios del perito grafólogo fueron cancelados en su totalidad por la demandada.

Por lo tanto, solicitó la reposición del auto que liquidó las costas del 16 de febrero de 2023, y en su lugar se rehiciera la liquidación de costas y agencias en derecho.

A su vez una vez corrido el traslado a la parte demandante de la demanda inicial, simplemente manifestó que estaba de acuerdo con lo decidido por el Despacho en la providencia recurrida.

En cuanto a lo expuesto por la parte demandada del proceso Reivindicatorio, y de las consideraciones citadas, esta Dependencia Judicial observa que, al momento de realizar la liquidación de costas en primera instancia contenidas en la providencia del 16 de febrero de 2023, se obvió en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia, en el sentido de que las costas en dicho proceso se encontraban a cargo de la parte demandante **ORLANDO DE JESUS DUQUE VASQUEZ** (ver fl. 41 Doc. 19 Carpeta 4 apelación), y que había ordenado que las agencias de primera instancia, serán tasadas por el Juzgado de Conocimiento; por tal situación en aplicación al numeral 5º del artículo 365 del C.G.P., habrá de reponer la providencia del 16 de febrero de 2023, por medio del cual se aprobó

la liquidación de costas, tasándose nuevamente las de primera instancia, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV, a cargo del demandante **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, y a favor de la demandada **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, respecto de la demanda Reivindicatoria.

Así mismo se fija como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV, a cargo del demandante **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, y a favor del demandado **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, respecto de la demanda de Reconvención de Pertenencia.

Así mismo, considera esta Agencia Judicial, que la parte demandada en el proceso reivindicatorio, le asiste la razón respecto que no debió ordenársele el pago de los gastos del perito grafólogo, ya que, se Declaró probada LA TACHA DE FALSEDAD respecto del recibo por concepto de pago de canon de arrendamiento de febrero de 2009 (ver fl. 3 Doc. 71 Carpeta 01), y por tal motivo no se debió tener en cuenta tal rubro en su contra en las costas de primera instancia, el cual fue pagado por el demandante (ver Doc. 19 Carpeta Ppal), y por la demandada (ver fl. 5 Doc. 90 Carpeta Principal).

En razón de lo anterior, se le reconocerá a la demandada los gastos del perito grafólogo asumidos, esto es, la suma de \$1'317.000, los cuales se encuentran acreditados en el expediente (ver fl. 5 Doc. 90 Carpeta Principal), y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas de la siguiente forma:

Respecto de la demanda Verbal Reivindicatoria en la primera instancia

A cargo del demandante **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, y a favor de la demandada **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, respecto de la demanda Reivindicatoria de la siguiente forma:

Agencias en derecho (Doc. 19 C. 4).....	\$ 2'320.000
Gastos perito grafólogo (fl. 5 Doc. 90)	\$ 1,317.000
TOTAL -----	\$ 3'637.000

Respecto de la demanda Verbal de Reconvención de Pertenencia en la primera instancia

A cargo de la demandante **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, y a favor del demandado **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, respecto de la demanda Reivindicatoria de la siguiente forma:

Agencias en derecho (Doc. 19 C. 4).....\$ 2'320.000

TOTAL -----\$ 2'320.000

Respecto de la demanda Verbal Reivindicatoria en segunda instancia

A cargo del demandante **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, y a favor de la demandada **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, respecto de la demanda Reivindicatoria de la siguiente forma:

Agencias en derecho (Doc. 19 C. 4).....\$ 2'320.000

TOTAL -----\$ 2'320.000

Respecto de la demanda Verbal de Reconvención de Pertenencia en segunda instancia

A cargo de la demandante **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, y a favor del demandado **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, respecto de la demanda Reivindicatoria de la siguiente forma:

Agencias en derecho (Doc. 19 C. 4).....\$ 2'320.000

TOTAL -----\$ 2'320.000

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto del 16 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se tasan nuevamente agencias en derecho de primera instancia, de la siguiente manera y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de segunda

instancia del 14 de septiembre de 2022 (ver Doc. 19 C. 4), para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV, a cargo del demandante **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, y a favor de la demandada **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, respecto de la demanda Reivindicatoria.

Así mismo se fija como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV, a cargo del demandante **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, y a favor del demandado **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, respecto de la demanda de Reconvención de Pertenencia.

Tercero: Se aprobará la liquidación de costas de la siguiente forma:

Respecto de la demanda Verbal Reivindicatoria en la primera instancia

A cargo del demandante **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, y a favor de la demandada **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, respecto de la demanda Reivindicatoria de la siguiente forma:

Agencias en derecho (Doc. 19 C. 4).....	\$ 2'320.000
Gastos perito grafólogo (fl. 5 Doc. 90)	\$ 1,317.000
TOTAL -----	\$ 3'637.000

Respecto de la demanda Verbal de Reconvención de Pertenencia en la primera instancia

A cargo de la demandante **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, y a favor del demandado **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, respecto de la demanda Reivindicatoria de la siguiente forma:

Agencias en derecho (Doc. 19 C. 4).....	\$ 2'320.000
TOTAL -----	\$ 2'320.000

Respecto de la demanda Verbal Reivindicatoria en segunda instancia

A cargo del demandante **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, y a favor de la demandada **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, respecto de la demanda Reivindicatoria de la siguiente forma:

Agencias en derecho (Doc. 19 C. 4).....\$ 2'320.000

TOTAL -----\$ 2'320.000

Respecto de la demanda Verbal de Reconvención de Pertenencia en segunda instancia

A cargo de la demandante **FLOR ANGELA GAVIRIA VELEZ**, y a favor del demandado **ORLANDO DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ**, respecto de la demanda Reivindicatoria de la siguiente forma:

Agencias en derecho (Doc. 19 C. 4).....\$ 2'320.000

TOTAL -----\$ 2'320.000

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d993ca39400b285b57e281b9459a01e48145a2a1d2c1f062b7d7b3dd416250fc**

Documento generado en 05/07/2023 07:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>